



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-07651762-GDEBA-DGAADA

VISTO el Decreto Nacional N° 311/2020, la Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación N° 173/2020 que aprueba su reglamentación como Anexo (IF-2020-26429709-APN-MDP), el Decreto Provincial N° 194/2020 y el Expediente N° EX-2020-07651762-GDEBA-DGAADA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020, a través del cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que por el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el Decreto Nacional N° 311/2020 estableció en su artículo 1° que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3° del referido acto, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios con aviso de corte en curso;

Que la citada prohibición se mantendrá por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la entrada en vigencia de la referida medida;

Que, asimismo, la norma establece que en ningún caso la prohibición alcanzará a aquellos cortes o suspensiones dispuestos por las prestadoras por razones de seguridad, conforme sus respectivas habilitaciones y normas que regulan la actividad;

Que el referido decreto, a través del artículo 9°, invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las medidas que este adopta;

Que mediante el dictado del Decreto Provincial N° 194/2020, la Provincia de Buenos Aires ha adherido al Decreto Nacional N° 311/2020;

Que en el artículo 5° estableció que los prestadores de servicios de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales deberán otorgar a los usuarios y las usuarias, planes con facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas aquí dispuestas, conforme las pautas que establezcan el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y la Autoridad del Agua, en su carácter de Órganos de Control de la prestación de los servicios mencionados;

Que la Autoridad del Agua tiene a su cargo la función del control de la prestación de los servicios sanitarios conforme lo dispuesto en el Marco Regulatorio aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, sus modificatorios y reglamentarios y el artículo 58 de la Ley N° 14.989;

Que con fecha 18 de abril del corriente entró en vigencia la Reglamentación del Decreto Nacional N° 311/2020, aprobada por Resolución N° 173/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación (IF2020-26429709-APN-MDP);

Que la misma dispone en su artículo 6° que las empresas prestadoras de los servicios detallados en los Artículos 1° y 2° (energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital) deberán informar, a las respectivas autoridades regulatorias y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA en un plazo máximo de TREINTA (30) días a contar desde el dictado de misma, las condiciones y/o modalidad de los planes de pago que pondrán a disposición de los usuarios y usuarias alcanzados;

Que asimismo establece que en el caso de los servicios de electricidad, gas en red y agua corriente, serán pagaderos por los usuarios y usuarias en TREINTA (30) cuotas mensuales iguales y consecutivas, comenzando la primera de ellas con la primera factura regular a ser emitida por las distribuidoras a partir del 30 de septiembre de 2020, sin perjuicio que el usuario o usuaria pueda solicitar su cancelación con anterioridad y/o en menor cantidad de cuotas;

Que la financiación descrita en el párrafo precedente devengará intereses en función de las tasas que defina la UNIDAD DE COORDINACIÓN creada en el marco del Decreto Nacional N° 311/2020;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Legal y Económica a orden N° 3, la misma sugiere adherir a la pautas establecidas en la Reglamentación del Decreto Nacional N° 311/2020, aprobada por Resolución N° 173/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación (IF-2020-26429709-APN-MDP);

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno (orden 13), Contaduría General de la Provincia (orden 25) y Fiscalía de Estado (orden 33);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Provincial N° 194/2020, el Marco Regulatorio aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, sus modificatorios y reglamentarios y la Ley N° 14.989;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aplicar a los prestadores de los servicios de agua potable y desagües cloacales las pautas

establecidas en el artículo 6° de la Reglamentación del Decreto Nacional N° 311/2020, aprobada por Resolución N° 173/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación (IF-2020-26429709-APN-MDP).

ARTÍCULO 2°. Disponer que las prestadoras del servicio sanitario de jurisdicción provincial de la Provincia de Buenos Aires a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Reglamentación del Decreto Nacional N° 311/2020 deberán informar a la Autoridad del Agua las condiciones y/o modalidad de los planes de pago que pondrán a disposición de los usuarios y usuarias alcanzados.

ARTÍCULO 3°. Establecer que los mismos serán pagaderos por los usuarios y usuarias en TREINTA (30) cuotas mensuales iguales y consecutivas, comenzando la primera de ellas con la primera factura regular a ser emitida por las distribuidoras a partir del 30 de septiembre de 2020, sin perjuicio que el usuario o usuaria pueda solicitar su cancelación con anterioridad y/o en menor cantidad de cuotas. La financiación devengará intereses en función de las tasas que defina la UNIDAD DE COORDINACIÓN, creada en el marco del Decreto Nacional N° 311/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar en la página web, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.